

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Afienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Tibí, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Setiembre último, ha examinado la Sección el expediente relativo a la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Tibí, decretada por el Gobernador de Alicante.»

Resulta de los antecedentes que noticiosa esta autoridad de los vicios de que adolecía la Administración municipal del referido término, nombró un delegado con encargo de girar una visita al pueblo a instruir expediente justificativo de cuantos hechos u omisiones punibles observase.

Comenzó la investigación en 15 de Junio último, apareciendo que las actas de las sesiones no estaban autorizadas con las firmas de los Concejales que figuraban como asistentes a ellas: que no se hacían las distribuciones mensuales de fondos que previene la ley ni se publicaba el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento ni se habían formado presupuestos adicionales con posterioridad al ejercicio de 1878 á 79, desprendiéndose de los documentos relativos a esa época la existencia de atenciones pendientes de pagos y de créditos no cobrados, sin explicación de conceptos; que cuando tuvo lugar la visita no se había formado el

presupuesto del próximo año económico: que no regían en el pueblo Ordenanzas municipales, y que los servicios de policía urbana y sanitaria se hallaban en el más lamentable abandono.

En su consecuencia, el Gobernador señaló un plazo de 60 días al Ayuntamiento para que dentro de él reorganizase su Administración; y como trascurriera sin resultado alguno, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á todos y cada uno de los Concejales, cinco de los que han acudido á V. E. solicitando se alce la suspensión en instancia remitida á este Consejo en Real orden de 5 del actual.

Con la interpretación que la jurisprudencia constituida por diferentes Reales órdenes ha dado al cap. 2.º del título 5.º de la ley municipal, no puede menos de reconocerse que la suspensión acordada por el Gobernador se ajustó á las prescripciones de los artículos 182 y 183 de la misma ley.

La indiferente apatía con que la Municipalidad suspendida mira cuantos servicios se relacionan con su buena gestión administrativo-económica revela desde luego la más grave negligencia por parte de la corporación en el cumplimiento de sus deberes con perjuicio de los intereses del pueblo; y ya que este motivo es suficiente para justificar la corrección de que se trata, aun sin preceder el apercibimiento y la multa, según la doctrina antes aludida;

La Sección entiende que procede confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Tibí, decretada por el Gobernador de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: En vista de los grandes perjuicios que ocasiona á los reclutas disponibles é individuos de la reserva la larga tramitación de sus instancias en solicitud de Real licencia para navegar en buques españoles y trasladarse á Ultramar ó al extranjero, hasta el extremo de haber perdido algunos de ellos contratos ventajosos, negocios de interés y cargos públicos, para los que pueden ser nombrados con arreglo á la Real orden de 21 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), queriendo evitar tales perjuicios dentro de lo que prescriben los artículos 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado, en armonía con el 9.º del de 2 de Diciembre de 1878, aplicable á los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1882, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de los distritos, autorizados por esta Real orden, anticiparán á los reclutas disponibles y soldados de la reserva las licencias para trasladar su residencia á Ultramar ó al extranjero y navegar en buques españoles, con sujeción á lo que disponen los artículos 65, 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero último.

2.º Los Jefes de los batallones de depósito y reserva cursarán las instancias de los interesados, expresando en su informe el reemplazo á que pertenecen y los preceptos aplicables á las circunstancias del caso, sin necesidad de acompañar la filiación.

3.º Las autoridades superiores de los distritos militares darán cuenta á este Ministerio el día 1.º de cada mes de los individuos á quienes hayan anticipado dicha concesión, formando relaciones nominales separadas de los pases al extranjero y á cada una de las posesiones de Ultramar, según el modelo adjunto, á fin de que recaiga la Real aprobación.

4.º Se hará constar en el pasaporte de los interesados, clara y detalladamente, cuáles son sus obligaciones mientras disfruten los beneficios de la concesión, expresando las épocas de sus presentaciones para las revistas y demás que se determina en los distintos artículos del reglamento citado anteriormente,

teriormente, y en igual ó parecida forma que se practica con los que varían su residencia sin salir de la Península, para que no puedan alegar ignorancia.
5.º Por este Ministerio, aprobadas que sean de Real orden las concesiones, se dará conocimiento al Ministerio de Estado y á los Capitanes generales de los distritos de Ultramar, según corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1883.

JOSÉ LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Excmo. Sr.: Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de dar una prueba de la alta estimación que le merecían la lealtad, abnegación, valor y disciplina demostrados por el ejército en medio de los riesgos y penalidades de la última campaña, tuvo á bien crear por Real decreto de 8 de Setiembre de 1875 una medalla que recordase, con los pasadores unidos á ella, las glorias y sufrimientos de la guerra civil, perpetuando así la memoria de sus más brillantes hechos de armas; y en 5 de Junio de 1876, impulsado por los mismos sentimientos, se dignó crear otra, llamada de la Guerra civil, para dar público testimonio del aprecio en que tenía los servicios de cuantos contribuyeron al sostenimiento del orden y de la libertad durante los años de 1873 y 1874.

Con posterioridad, en 3 de Enero de 1877, se promulgó una ley concediendo abono de tiempo de campaña por los servicios prestados durante toda la última contra carlistas y republicanos, y en 31 del mismo mes se publicó una Real orden dictando reglas para la aplicación de aquella. En esta disposición se abraza un período de tiempo anterior á los comprendidos en los dos Reales decretos antes citados, puesto que por ella se abonán servicios desde Diciembre de 1868 á Marzo de 1876; y no pareciendo justo ni equitativo que los servicios conceptuados como bastantes para alcanzar esta recompensa no sean suficientes también para optar á las medallas conmemorativas de la guerra;

S. M. el Rey, con el fin de armonizar el precepto de la ley y de los dos Reales

decretos aludidos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El periodo de tiempo que, segun los casos 1.º y 2.º del art. 2.º de la Real orden de 13 de Junio de 1876, es necesario para tener derecho á la medalla de la Guerra civil, podrá completarse con el de las operaciones verificadas de 1.º de Diciembre de 1868 á fines de 1872, con arreglo al señalado como abono de tiempo de campaña en la Real orden de 31 de Enero de 1877, dictada para la aplicacion de la ley de 3 del mismo mes.

2.º Las acciones de guerra ocurridas en el plazo indicado anteriormente serán válidas para los efectos del caso 2.º del art. 2.º de la expresada Real orden de 13 de Junio de 1876.

3.º En analogía con lo establecido en Real orden de 7 de Setiembre de

1876, podrá acumularse el tiempo servido en los periodos de 1868 á 1872, 1873 á 1874 y el correspondiente á la medalla de Alfonso XII, naciéndose la adjudicacion con arreglo á lo que se previene en dicha soberana resolucion.

4.º Los que resultaron heridos en cualquiera de los hechos de armas ocurridos de Diciembre de 1868 á 1872 tendrán derecho á la medalla de la Guerra civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1883.

JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

(Gaceta del 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DEL MATERIAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuación.)

MODELO NÚM. 3.

(Relacion de justiprecio.)

Relacion detallada y correlativa del justiprecio que manifiesta la extension y figura de cada una de las fincas, así como de las partes que á cada una se expropia, con expresion del valor por unidad, daños y perjuicios y cantidades que corresponden á cada propietario, segun la zona ocupable descrita en el adjunto plano en escala de 1 por 400 para los predios rústicos, y de 1 por 100 para las fincas urbanas.

Table with columns: Número de la finca, DESIGNACION, IMPORTE (Parcial, Total), Pesetas. Includes items like 'D....., vecino de....., terrenos cuya cabida total es de áreas de riego de primera y segunda clase...' and 'Se deduce por el beneficio que la carretera produce á esta finca...'.

Importe de las valoraciones. 6.124'23

Asciende el importe de esta relacion á la cantidad de seis mil ciento veinticuatro pesetas ventitres céntimos.

(Fecha y firma del Perito del Estado.)

RESÚMEN GENERAL.

Pesetas.

Importe de las valoraciones. 6.124'23

Idem de los gastos del expediente, segun cuenta adjunta. 160

Total general. 6.284'23

Asciende, etc.

V.º B.º

El Ingeniero Jefe,

El Ingeniero encargado,

MODELO NÚM. 4.—Hoja de aprecio que ha de entregarse á cada propietario.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE....

Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública para la construccion de la carretera de....., orden de á.....

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relacion con el núm.....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

D..... Perito nombrado en representacion de la Admiistracion del Estado, Certifico que á D....., vecino de....., con motivo de la ejecucion de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extension superficial de..... áreas y..... centiáreas en una finca rústica....., término municipal de....., en el partido judicial de....., la cual figura en la relacion detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, bajo el número de orden.....; siendo su calidad.....

La cabida total de la finca..... y sus linderos son:

Norte.....

Sur.....

Este.....

Oeste.....

La produccion de esta finca es de.....

El producto en renta por área cada año, segun los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en.....

La contribucion que por toda la finca se paga.....

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de.....

La cuota de contribucion que corresponde á la zona objeto de la expropiacion, segun los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á.....

La expropiacion interesa á la finca.....

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectacion, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisicion del inmueble y demás que va expresado la cantidad de.....

MODELO NÚM. 5.—(Varios artículos de la ley y reglamento de expropiacion.)

(Este modelo se reduce á insertar el art. 27 de la ley de expropiacion ferzosa de 10 de Enero de 1879, y el art. 42 y 1.º y 2.º del 43 del reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año, cuya hoja debe entregarse á cada propietario para su conocimiento.)

MODELO NÚM. 6.—Recibos de las hojas de tasacion ó de aprecio.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE....

Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública para la construccion de la carretera de....., orden de.....

HOJA DE APRECIO DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NÚM....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Recibí de D..... y delegado para este acto por el Sr. Gobernador de la provincia, la hoja de aprecio arriba expresada, hecha por el Perito de la Administracion D....., en la cual se consigna como partidaalzada por todos conceptos, y libre de toda clase de gastos, la cantidad de..... como indemnizacion de la finca que, señalada en la relacion general bajo el número de orden de....., trata de expropiarse y está descrita en la mencionada hoja que se me entrega. Igualmente recibí una copia impresa del art. 27 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y del 42, primero y segundo párrafo del 43 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, de cuyo contenido quedo enterado.

MODELO NÚM. 7.—Aceptacion de los propietarios.

Los que abajo firman aceptan el precio que ofrece el Perito del Estado D..... por la parte de finca que á cada uno se expropia con motivo de la construccion de la carretera de....., segun la hoja de tasacion que se les ha entregado, en la forma siguiente:

Finca núm. 1.—D. N. N., cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Idem núm. 2.—D. N. N., ciento veinte pesetas. 120

Etcétera, etc.

(Fecha y firmas.)

V.º B.º

El Alcalde,

NOTA. Cuando no sea fácil reunir en uno ó varios pliegos la conformidad de todos los propietarios, podrán unirse al expediente las hojas de conformidad que no se puedan obtener sino por separado.

(Se concluirá.)

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Santander. Mes de Noviembre de 1883.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Distrito municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO 1876.											
3	13	14	D. Narciso Saro.	Penilla.	Rústica.	Clero.	6874 y 6875.	Cayon.	30 Noviembre 1883	43	75
»	87	13	Saturnino Adana.	Valladolid.	Urbana.	Estado.	10.	»	»	250	»
»	20	14	José Lanza.	Monte.	»	Clero.	3, 4 y 5.	Santander.	26	101	62
4	102	13	Francisco Mora Ruiz.	Ajo.	»	»	1085 á 1086 y 8283.	Bareyo.	7	66	75
7	1.º	10	Manuel F. Cueto.	Bárcena.	»	Estado.	95 adicional.	Barc.º Pié Concha	24	750	»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley del 3 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y el apremio contra los demás bienes libres.

Santander 2 de Noviembre de 1883.—Damian Gonzalez.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

RELACION de los individuos de la provincia de Santander que pertenecieron al batallon infantería de Madrid, número tres, que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus haberes y que por disposicion superior procede por conducto de la Caja general de Ultramar.

Clases.	Nombres y apellidos.	Años en que fueron licenciados.	NOMBRES		NATURALEZA.		Liquidacion que se les resulta deduciendo el 6 por 100 de giro.		
			del padre.	de la madre.	Pueblo.	Juzgado de 1.ª instancia.	Pesos.	Centimos.	
Cabo 2.º	Jerónimo Lopez Somavilla	1867	Rufino.	María.	Polientes.	Reinosa.	12	77	
Soldado.	Pedro Ortiz Arronte	1868	José.	Antonia.	San Mamés.	Laredo.	4	98	
»	Manuel Llanillo Illera	1867	Venancio.	Juana.	Cófreces.	Barquera.	14	65	
Cabo 1.º	Galo Bustillo Pedrosa	1867	Fernando.	María.	Cayon.	Santander.	22	42	
Sargento 1.º	Meliton Patiño Crespo	1867	Manuel.	María.	Santander.	Santander.	8	48	
Otro 2.º	Felipe Gonzalez Campuzano	1867	Pedro.	María.	San Felices.	San Felices.	16	25	
Otro 2.º	Hilario Mantecon Quevedo	»	José.	Manuela.	Villasuso.	Villasuso.	17	65	
Otro 1.º	Eleuterio Ruiz Macho	1865	Pedro.	Anastasia.	Molledo.	Torrelavega.	42	86	
Soldado.	José Arronte Cecen	1868	Santiago.	Ildefonsa.	Navajeda.	Navajeda.	6	70	
Total								146	76

Puerto-Rico 29 de Setiembre de 1883.—El Teniente Coronel, Jefe de E. M. interino, Luis Moncada.—Hay un sello que dice, Capitanía general de Puerto-Rico. Estado mayor.—Es copia.—El Coronel, Jefe de Estado Mayor, Pedro del Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cieza.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año económico, aprobado para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se instaló el nuevo Ayuntamiento por virtud de las elecciones recientemente verificadas.

Se acuerda establecer los fieltos de entrada para los derechos de consumos, de acuerdo con el rematante.

Circular á la Junta pericial para la comprobacion y exámen del repartimiento de inmuebles correspondiente al año económico actual.

Requerir al rematante de consumos para que provea de las oportunas papeletas á los introductores de especies presentadas al adeudo.

Solicitar del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia una próroga prudencial para rehacer el reparto de territorial.

Se comunicó al Sr. Presidente de la Junta provincial del ramo la instalacion del Maestro D. Melquiades Cascajares.

Extender un libramiento por cantidad de cien pesetas á favor del Secretario del Ayuntamiento por cuenta de su dotacion.

Se dió cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales*, ordenando guardar y cumplirlas en todas sus partes.

Circular á los Alcaldes de barrio para que activen la vigilancia en las veigas públicas, para que no sean dañadas.

Anunciar la vacante del Médico titular.

Extender las certificaciones solicitadas por D. Pedro Tezanos y consortes relativas al repartimiento de territorial.

Admitir la dimision del Secretario D. Braulio Aguado y nombrar interinamente á D. Máximo Cuevas.

Nombrar al Concejal Sr. Vela para que comparezca en la cabeza de partido, á fin de discutir el presupuesto carcelario.

Comisionar al Sr. Tezanos para que pase á la capital y entregue en el Gobierno civil la cuenta de 1880-81.

Conceder el plazo de veinte dias al Depositario y Concejal interventor para que rindan la de 1881-82.

Remitir informada al Sr. Gobernador civil la solicitud presentada en aquel centro por D. Pedro Tezanos.

Se dió cuenta de la Comision conferida al Sr. Vela y queda enterada la corporacion.

Se nombró Secretario en propiedad del Ayuntamiento á D. Gregorio Fernandez.

Se renovó la Junta municipal con

todas las solemnidades de ley, pasando circular de cese á los salientes.

Sacar á pública licitacion los rios del término con el único y exclusivo fin de cortar los abusos que en el mismo se cometen.

Proponer al Sr. Gobernador civil las ternas de renovacion de la Junta local de Instruccion primaria.

Anticipar la inmediata sesion para el día 8 en vez del 9 que le corresponde, con motivo de la feria de Molledo.

Convocar la Junta pericial á fin de que apruebe el repartimiento de territorial y sal.

Autorizar al Secretario D. Gregorio Fernandez para que los conduzca á la capital y oficinas correspondientes.

Extender un libramiento á su favor y por cantidad de cuarenta y cinco pesetas para reintegro y gastos de comision.

Otro á favor del Sr. Alcalde equivalente á diez y seis pesetas por dos comisiones á la capital y á Torrelavega.

Otro á favor de D. Manuel Saiz por cantidad de veinticinco pesetas por materiales de la oficina Secretarial.

Convocar nueve contribuyentes que representen las tres clases, á fin de proceder al reparto por déficit de consumos.

Transcribir al Juzgado municipal la denuncia del Alcalde de barrio de Villasuso por infraccion de ordenanzas.

Entregar al Maestro de Villayuso veinte pesetas para que las invierta en material para aquella Escuela

Se dió cuenta de hallarse rendidas las municipales del año del 1881-82, y se acuerda su fijacion al público por 15 dias.

Comisionar al Sr. Vela para que vaya á la capital y entregue en el Gobierno civil la cuenta de 1881-82.

Extender un libramiento por diez y seis pesetas á favor del Sr. Alcalde por dos viajes á la capital y á Torrelavega en comision del Ayuntamiento, y otro al mismo señor por quince pesetas que le costaron dos libros para la contabilidad de fondos comunes.

Otro al Secretario D. Gregorio Fernandez, equivalente á un mes y seis dias que lleva servidos como tal durante el actual trimestre.

Cieza y Octubre 28 de 1883.—Gregorio Fernandez.—V.º B.º—Manuel Quevedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de Instruccion de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día treinta del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

1.° Una casa con piso alto, cuadra y pajar, radicante en el pueblo de Bostronizo, barrio de Somabia, tiene el número cincuenta y nueve en la portada de entrada, mide por su frente nueve metros y por su costado ó fondo veintidos; linda por su derecha entrando ó Este otra de Vicente Mantilla, por la izquierda ó Oeste otra de Francisco Castillo Serna, por su frente al Sur, de herederos de Basilio Gutierrez, por la trasera ó Norte prado de la misma casa y de Vicente Mantilla; atendido la situacion y estado de conservacion, la tasa en. 1.000

2.° Un prado cerrado sobre sí cabida de cuarenta y dos áreas noventa y seis centiáreas, ó sean veinticuatro carros, radicante en el sitio que llaman Rupragedo, término de dicho Bostronizo; linda por Saliente otro de José Ruiz Villa Vela, Mediodia de herederos de Manuel Gutierrez Escobedo, Poniente de José Fernandez Monasterio y Norte de los herederos de Francisco Ceballos, en. 501

3.° Otro prado en el sitio que llaman Robledo, término de Santa Agueda, de veintiun áreas cuarenta y ocho centiáreas, ó doce carros; linda Saliente tierra de Diego Aguado, Mediodia de Manuel Marcos Perez, Poniente de Fernando Sesaola y Norte de Manuel Gutierrez Ceballos, en. 75

4.° Una tierra de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, igual á dos carros, radicante en el sitio de Robledo, término de Santa Agueda; linda Saliente más de Francisco Gutierrez, Mediodia de Manuel Fernandez, Poniente de José Gutierrez Marcos y Norte de José Quijano, en. 25

5.° Una tierra cabida de una área setenta y nueve centiáreas en la Vega de Robledo, término de Santa Agueda, lindante al Saliente y Mediodia más de herederos de José Gutierrez, Poniente de Francisco Gutierrez y Norte de Manuel Marcos Perez, en. 25

6.° Otra de igual cabida y sitio; linda al Norte José Gutierrez, Saliente de Manuel Fernandez, Mediodia de Manuel Gutierrez Fernandez y Poniente de herederos de Melchor Fernandez Monasterio, en. 24

7.° Otra de la misma cabida en el sitio que dicen Vallejo, término referido; linda al Norte prado de Antonio Collantes, Mediodia Manuel Marcos, Saliente de Cayetano Mantilla y Poniente camino peonil, en. 40

8.° Otra de la misma cabida en el sitio de Joyuelo ó Cabrío, término de Bostronizo; linda Saliente prado de José Castillo, Mediodia de Manuel Vela, Poniente de Tiburcio Aguado y Norte de José Sesaola, en. 40

9.° Otra de la misma cabida ó sea una área setenta y nueve centiáreas en el sitio de Banrrioso, término citado; linda por el Saliente con camino peonil, Mediodia otra

de Nazario Garcia, Poniente carretera y Norte de Manuel Fernandez Castillo, en. 25

10. Otra de la misma cabida en el sitio de la Cuesta, término citado; linda Saliente y Mediodia prado de Joaquin Mantilla, Poniente de Benito Perez y Norte de las Animas, en. 20

11. Otra de diez áreas setenta y cuatro centiáreas en el sitio del Castro, término referido; linda Saliente más de Cayetano Mantilla, Mediodia de Joaquin Mantilla, Poniente de Nazario Garcia y Norte de Miguel Fernandez, en. 20

12. Otra de una área setenta y nueve centiáreas en el sitio que dicen Cerradas, término dicho; linda Saliente más de Francisco Gutierrez y Gutierrez, Mediodia de María Fernandez Gedio, Poniente de Juan Gutierrez y Norte de Ceferino Fernandez, en. 20

13. Otra de igual cabida, sitio de Raigada, término dicho; linda al Saliente otra de Manuel Marcos, Mediodia carretera, Poniente de Romualdo Ruiz y Norte de Manuel Fernandez, en. 20

14. Otra de la misma cabida, sitio Gedio, término dicho; linda Saliente otra de José Quijano, Mediodia de herederos de Benito Fernandez, Poniente de Antonio Castillo y Norte de María Ruiz, en. 20

15. Otra de igual cabida en el mismo sitio; linda Saliente más de Bernabé Gutierrez, Mediodia y Poniente de Manuel Gutierrez y Norte de Eustaquio Gutierrez, en. 8

16. Otra de igual cabida en el mismo sitio; linda por el Saliente otra de Manuel Marcos, Mediodia de Cándido Ceballos, Poniente Juana Rueda y Norte de Antonio Marcos, en. 11

17. Otra de tres áreas diez y ocho centiáreas en Prado Llano, término dicho; linda Saliente otra de María Fernandez Diaz, Mediodia de María Fernandez, Poniente Manuel Marcos Perez y Norte de Manuel Gutierrez, en. 25

18. Un prado de diez áreas setenta y cuatro centiáreas en Robledo, término de Santa Agueda; linda Saliente otro de Manuel Marcos Perez, Sur de Fernando Sesaola, Poniente de José Marcos y Norte de Diego Aguado, en. 37

19. Otro prado de treinta y dos áreas veintidos centiáreas en Cabrío, término de Bostronizo; linda Saliente carretera, Sur otro de herederos de Francisco Mantilla, Poniente de Agustin Marcos y Norte de Antonio Castillo, en. 70

20. Otro de diez áreas setenta y cuatro centiáreas en Castellano, término referido; linda Saliente y Sur otro del Francisco Gutierrez y Gutierrez, Poniente de Miguel Castillo y Norte de Ignacio Mantilla, en. 50

21. Otro de veintiun áreas cuarenta y ocho centiáreas en dicho Castellano Cojorco; linda al Este egido comun y otro de Manuel Gutierrez, Oeste arroyo, Sur de Francisco Castillo y Norte de Ma-

ría Fernandez, en. 50

22. Otro prado de diez áreas setenta y cuatro centiáreas en la Braña, término de Bostronizo; linda por Sur y Norte otros de Valentin Gutierrez Castillo, Saliente carretera y Poniente sierra comun, en. 5

Total. 2.066

Cuyos bienes pertenecen á D. Gabriel Gutierrez Marcos, vecino de Bostronizo, y se vende para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado por la causa criminal formada sobre lesiones á Antonio Mantilla; advirtiendole que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA. Sucursal de Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos de valores de la Deuda núm. 3.392 expedido por esta Sucursal en 11 de Mayo de 1882 á favor de D. Rafael Arranz y Lopez, y número 3.484 dado por la misma dependencia á favor de D.ª Eulalia Velarde Campo en 1.º de Julio de 1882, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del 24 de Diciembre próximo, fecha en que espira el plazo de dos meses desde la publicacion del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid*, segun determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 5 de Noviembre de 1883. —El Secretario, Adolfo Lopez de la Sota.

SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA EN LIQUIDACION.

El dia 27 de Noviembre á las 3 de la tarde se celebrará en Madrid, en las oficinas de citada Sociedad, Relatores 4, principal, subasta pública extrajudicial sin sujecion á tipo y bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad se encontrará de manifiesto en las expresadas oficinas, todos los dias hábiles de 1 á 5 de la tarde, para la venta de las siguientes fincas, sitas en esta ciudad de Santander:

Un local que fué fragua y una tejavana que tambien fué fragua en la calle de San Pedro, acera del Norte, lindantes entre sí y además con casa de D. Manuel Canal

Una casa en la calle de Santa María Egipcíaca, núm. 2 novísimo, con vistas á la calle Cuesta de Garmendia.

Otra casa en la citada calle Cuesta de Garmendia, núm. 15 novísimo, y otra en la misma calle, número 3 moderno. Madrid 1.º Noviembre de 1883.—Los

liquidadores, J. María Condoya.—J. de D. de Iturriaga.

En los primeros dias de Octubre se ha extraviado del pasto comun del Ayuntamiento de Ruiloba un caballo semental y de silla de las señas siguientes:

Alzada más de siete cuartas, pelo tordo, los remos más oscuros que el cuerpo, cabeza descarnada, crin corta, cola más clara de medio abajo, edad cinco años, marcado con las iniciales N. S.

La persona que sepa el paradero del caballo avisará á su dueño D. Celestino Garcia, de Torrelavega, quien pagará los gastos causados y gratificará al que le presente el dicho caballo. 10-7

LA MONTAÑESA UNIVERSAL SANTANDER.

Fábrica de refinacion de aceite de oliva puro sin rival: procedente de Alicante.

Instalada esta fábrica en los inmensos locales que posee el Sr. Soriano en su establecimiento calle de la Compañía, número 3, anuncia al público sus productos, garantizando la pureza y bondad de los mismos.

El aceite refinado en esta fábrica no tiene competidor, y sustituye con ventaja sin excepcion á toda clase de mantecas en los usos domésticos.

Unico y exclusivo punto de venta, en el establecimiento de Ignacio Soriano.

3. COMPAÑIA 3.

CURACION ASEURADA

de todas Afecciones pulmonares.



Vosotros todos los que padecéis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

MADRID, por mayor, Sordo, 31, AGENCIA FRANCO-HISPANO-PORTUGUESA. En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy martes. (8.ª DE ABONO.)

Primera representacion de la tan aplaudida novela cómico-lírico-dramática, titulada:

LOS SOBRINOS DEL CAPITAN GRANT.

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

Se prepara para ponerse en escena la preciosa zarzuela que tanto ha llamado la atencion en los teatros de Madrid, titulada:

BOCACCIÓ.